Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6105/2023**

Sujeto Obligado: **Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6105/2023

Sujeto Obligado:
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Las constancias y documentos de los resultados dados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGMA) de la Ciudad de México, respecto de las evaluaciones realizadas por la actual Coordinadora de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, así como el estatus guardan (en proceso, concluido, terminado, etc.).**

Por la incompetencia hecha del conocimiento por parte del Sujeto Obligado.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Constancias, Resultados, Evaluación, Estatus, Versión Pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6105/2023

SUJETO OBLIGADO:
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6105/2023**, interpuesto en contra del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de septiembre dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170523000134, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito las constancias y documentos de los resultados dados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGMA) de la Ciudad de México, respecto de las evaluaciones realizadas por la actual Coordinadora de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, e informe que estatus guardan (en proceso, concluido, terminado, etc.)."* (Sic)

2. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plataforma Nacional de Transparencia notificó la “Notoria incompetencia por la totalidad de la información” en los siguientes términos:

> *“…*
> *Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se establece que la finalidad de este Fideicomiso ‘es ser una entidad que provea de un marco integral de fomento,* ***otorgando servicios financieros y no financieros*** *a la población objetivo con el fin de impulsar su formación y consolidación, así como la creación y/o conservación de fuentes de empleo, a los sectores vulnerables o marginados, proporcionando de manera directa o indirecta servicios que desencadenen procesos sostenibles al interior de las empresas e impacten de manera favorable en el nivel de ingresos y calidad de vida de la población’. De lo anterior, se hace de su conocimiento que como Sujeto Obligado nos encontramos imposibilitados para atender su solicitud, ya que la información que requiere no es competencia del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que como se desprende del texto su solicitud, la información de su interés corresponde a la* ***Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo****, por lo que se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dichos ente, a efecto de que pueda dar seguimiento a su solicitud.* ***Responsable de la de la Unidad de Transparencia Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid, Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, Teléfonos: 5345-8000 Exts. 1384, 1599) correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx****, o puede realizar su solicitud de información pública a ese Sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: http://www.plataformadetransparencia.org.mx. No omito señalar que, con fundamento en el artículo 233 de la Ley de la materia,*
> *…”* (Sic)

3. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

> *“Ese Sujeto Obligado FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, está violentando mi Derecho Humano el Acceso a la Información Pública, y no me explica en que consiste su INCOMPETENCIA si la Coordinadora de Administración y Finanzas es una servidora pública del gobierno de la Ciudad de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y ya que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 2 establece que TODA la información generada o en posesión de los sujetos obligados es PÚBLICA, CONSIDERADA UN BIEN COMÚN DE DOMINIO PÚBLICO, ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA, que es mi Derecho Humano el Acceso a la Información Pública, y que es obligación del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, informar y garantizar la LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA QUE RIGEN SUS ACTOS, y en base al principio democrático de la publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que, una vez que, SI es obligación de ese Sujeto Obligado FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, informar con base al principio de TRANSPARENCIA el ejercicio de la FUNCIÓN PÚBLICA que ejerce esa Coordinadora de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, al ser servidora pública del Gobierno de la Ciudad de México, informando a través de un flujo de información oportuna, VERIFICABLE, inteligible, relevante e integral, por lo que solicito nuevamente:

Las constancias y documentos de los resultados dados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGMA) de la Ciudad de México, respecto de las evaluaciones realizadas por la actual Coordinadora de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, e informe que estatus guardan (en proceso, concluido, terminado, etc.)" (Sic)

4. Por acuerdo del tres de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El trece de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para interponerlo transcurrió del veintinueve de septiembre al diecinueve de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintiocho de septiembre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, si bien, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo la constancia de notificación respectiva:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6105/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Octubre de 2023 a las 13:10 hrs.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, de la revisión a las documentales que integran la respuesta complementaria, se desprende que el contenido medular es el oficio FDSO/DG/CAF/2216/2023, emitido por la Coordinación de Administración y Finanzas:

> *"…*
> *En este contexto y dando respuesta a su solicitud en la cual me cita '…Si dentro del ámbito de sus atribuciones cuenta con la información que solicita el ahora recurrente y que en caso afirmativo sea remitida a esta unidad de transparencia a más tardar el día 11 de octubre del presente año, a efecto de hacerla del conocimiento del solicitante dentro de los términos legales…', esto con la finalidad de dar respuesta complementaria al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6105/2023, admitido el 3 de octubre de 2023 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *Derivado de lo anterior, adjunto al presente como Anexo 1, Solicitud de Evaluación emitida por la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual, consta que la Coordinadora de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México se encuentra* ***EN PROCESO*** *de evaluación, esto con captura de pantalla a la fecha de hoy para que obre constancia del tiempo; también se adjunta como Anexo 2, el Formato de solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción, en el cual, consta la fecha en que hizo la solicitud que como se puede apreciar fue el 25/05/2023, cuya fecha de alta en el puesto a evaluar se precia el 01/04/2023; por lo que no se pueden entregar al solicitante Constancias o Documentos de los resultados, ya que el estatus de la solicitud se encuentra: En proceso.*
> *…"* (Sic)

Los anexos referidos en el texto de la respuesta complementaria son los siguientes:

- **Anexo 1.** Solicitud de Evaluación emitida por la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

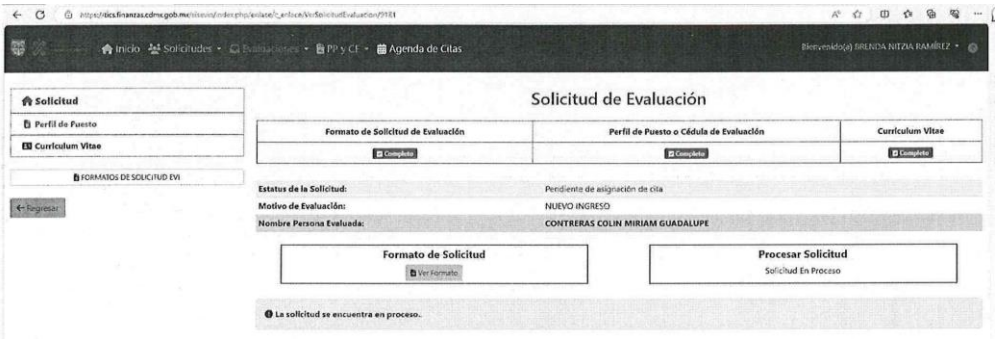

- **Anexo 2.** Versión pública del formato de solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción:

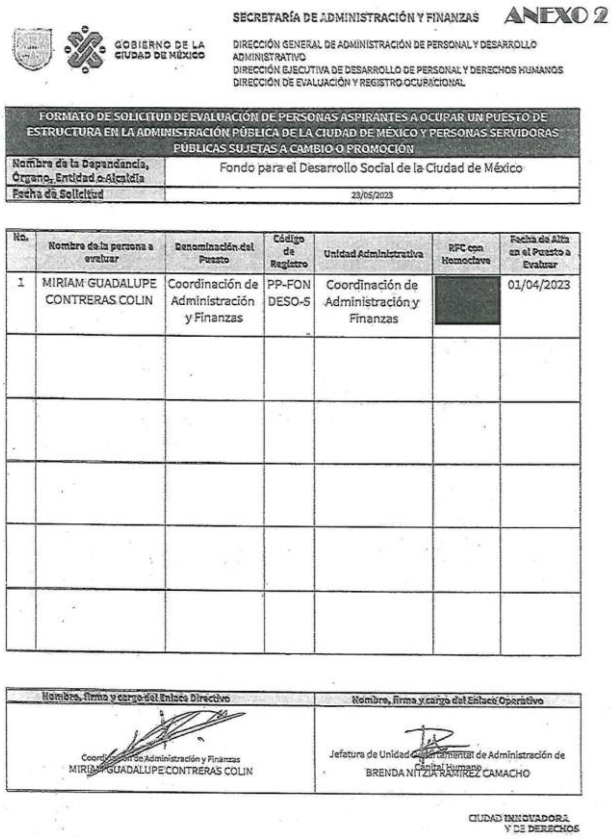

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS **ANEXO 2**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR UN PUESTO DE ESTRUCTURA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SUJETAS A CAMBIO O PROMOCIÓN	
Nombre de la Dependencia, Órgano, Entidad o Alcaldía	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Fecha de Solicitud	23/05/2023

No.	Nombre de la persona a evaluar	Denominación del Puesto	Código de Registro	Unidad Administrativa	RFC con Homoclave	Fecha de Alta en el Puesto a Evaluar
1	MIRIAM GUADALUPE CONTRERAS COLIN	Coordinación de Administración y Finanzas	PP-FONDESO-5	Coordinación de Administración y Finanzas	[redacted]	01/04/2023

Nombre, firma y cargo del Enlace Directivo	Nombre, firma y cargo del Enlace Operativo
Coordinación de Administración y Finanzas MIRIAM GUADALUPE CONTRERAS COLIN	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano BRENDA NITZIA RAMÍREZ CAMACHO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuesto lo anterior, se muestra a continuación la siguiente tabla en la que se contrasta la solicitud y la respuesta complementaria:

Solicitud	Respuesta Complementaria
1. Las constancias y documentos de los resultados dados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGMA) de la Ciudad de México, respecto de las evaluaciones realizadas por la actual Coordinadora de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	Que de conformidad con el formato de solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción, en el cual, consta la fecha en que hizo la solicitud que como se puede apreciar fue el 25/05/2023, cuya fecha de alta en el puesto a evaluar se precia el 01/04/2023; **por lo que no se pueden entregar al solicitante Constancias o Documentos de los resultados**, ya que el estatus de la solicitud se encuentra: En proceso.
2. Informe que estatus guardan (en proceso, concluido, terminado, etc.).	El estatus de la solicitud se encuentra: **En proceso.**

Al respecto, se advierte que **el Sujeto Obligado asumió competencia** para atender la solicitud, motivo por el cual la turnó a la Coordinación de Administración y Finanzas, unidad administrativa que emitió la respuesta que se analiza y de la cual derivado de su análisis se determina lo siguiente:

Satisfizo el requerimiento identificado con el numeral 1, al informar que no le es posible entregar las constancias o documentos de los resultados ya que el estatus de la solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción se encuentra en proceso. Asimismo, entregó la Solicitud de Evaluación emitida por la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas, documento que sustenta lo hecho del conocimiento

Como consecuencia lógica **se satisface el requerimiento 2**, ello al informar el Sujeto Obligado que el estatus de lo solicitado se “en proceso”. No obstante, a pesar de que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entregó el formato de solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción, documental que sustenta lo hecho del conocimiento, este se encuentra en versión pública.

Al respecto, **para poder validar la entrega de información en versión pública, es necesario que se exhiba el Acta del Comité de Transparencia que la sustente** de forma fundada y motivada, lo cual en la especie no aconteció, siendo que el dato consistente en el **RFC con homoclave testado, en efecto, es susceptible de ser clasificado al tratase de un dato personal identificativo.**

Por tanto, el acto emitido por el Sujeto Obligado no fue exhaustivo, al no entregarse a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia que sustenta la respuesta dada al requerimiento 2, como lo dispone el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, la procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente:

1. Las constancias y documentos de los resultados dados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGMA) de la Ciudad de México, respecto de las evaluaciones realizadas por la actual Coordinadora de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
2. El estatus que guardan (en proceso, concluido, terminado, etc.).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento su notoria incompetencia por la totalidad de la información y procedió a remitirla ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090170523000134

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	28/09/2023 13:35:08 PM
Información solicitada	Solicito las constancias y documentos de los resultados dados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGMA) de la Ciudad de México, respecto de las evaluaciones realizadas por la actual Coordinadora de Administración y Fianzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, e informe que estatus guardan (en proceso, concluido, terminado, etc.).
Información adicional	
Archivo adjunto	doc02602120230928131425.pdf

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extrae que la inconformidad medular radica en la declaración de incompetencia hecha del conocimiento por parte del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Al tenor de la normatividad aplicable al asunto que se resuelve, este Instituto advierte que, **la notoria incompetencia no se actualiza**, ello tomando en cuenta que a través de la emisión de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado la asumió y procedió a gestionar la solicitud y darle atención.

Por tanto, **se actualiza el segundo supuesto de la normatividad aludida**, esto es que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud.

Así, tenemos que, si bien, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridad que puede conocer de lo requerido en función de que en los documentos identificados como “Anexo 1 y Anexo 2”, la mencionan, no se pierde de vista que el Sujeto Obligado estaba en aptitud de atender la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, la inconformidad hecha valer por la parte recurrente es **parcialmente fundada**, toda vez que, resultaba procedente la remisión de la solicitud a la Secretaría en mención, sin embargo, el Sujeto Obligado no es notoriamente incompetente como lo pretendió hacer valer.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante el panorama expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria satisfizo el requerimiento 1 y el requerimiento 2 de forma parcial, motivo por el cual se estima resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta los atienda. Subsistiendo únicamente la omisión de entregar el Acta del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité de Transparencia que sustente la entrega de la versión pública del formato de solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Administración y Finanzas, con el objeto de que, con apoyo de la Unidad de Transparencia se entregue a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia que sustente la entrega de la versión pública del formato de solicitud de evaluación de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México y Personas Servidoras Públicas sujetas a cambio o promoción.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20